



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015  
Año XCVI

No. 103 Alcance XXVIII

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 60 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 2

DECRETO NÚMERO 97 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE  
SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE  
BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNI-  
CIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO,  
PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE  
PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJER-  
CICIO FISCAL 2016..... 65

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 60 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

Que el ciudadano **C. ABEL MONTUFAR MENDOZA**, Presidente Municipal Constitucional de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, dentro del término constitucional concedido,

remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio

fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Catalán cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a los preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo

integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados,

logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015."

#### **CONSIDERANDOS :**

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer

párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 14 de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que

el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Coyuca de Catalán, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que

a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Coyuca de Catalán de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como

**otros, otros no especificados, otros servicios no clasificados, etcétera.**

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 60 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para

---

erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

## **I. INGRESOS DE GESTIÓN:**

### **A) IMPUESTOS:**

#### **1.- Impuestos Sobre los Ingresos.**

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

#### **2.- Impuesto Sobre el patrimonio.**

2.1 Predial.

#### **3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

#### **4.- Accesorios**

4.1 Impuestos adicionales

### **B) DERECHOS:**

#### **1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:**

1.1 Por el uso de la vía pública

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía Pública.

1.3 Por servicio mixto de unidades de transporte.

1.4 Por servicio de unidades de transporte urbano.

1.5 Balnearios y centros recreativos.

1.6 Estaciones de gasolina.

1.7 Baños públicos.

1.8 Centrales de Maquinaria Agrícola

1.9 Asoleaderos

---

1.10 Talleres de Huaraches

1.11 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

## **2.- Derechos por Prestaciones de Servicios**

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrbicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo pblico, recoleccin, traslado, tratamiento y disposicin final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7.- Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Licencias, Permisos de circulacin y reposicin de documentos de Transito

2.9 Por servicios prestados por la direccin municipal de proteccin civil y Bomberos

## **3.- Accesorios**

3.1 De la instalacin, mantenimiento y conservacin del alumbrado publico

3.2 10% Pro-Bomberos

3.3 Por la recoleccin, manejo y disposicin final de envases no retornable

3.4 Pro-Ecologa

## **4.- Otros Derechos**

4.1 Por la expedicin inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenacin de bebidas alcohlicas o la prestacin de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedicin de permisos y registros en materia ambiental

---

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales

4.8 Derechos de escrituración

4.9 Otros derechos no especificados

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.11 Donativos y legados

#### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Bomberos

3.- Pro-Ecología.

#### **D) PRODUCTOS:**

##### **1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas

1.3 Explotación

1.4 Venta

1.5 Bienes Mostrencos

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

---

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

5.- Centrales de maquinaria agrícola

6.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7.- Servicio de Protección Privada.

8.- Productos diversos.

#### **E) APROVECHAMIENTOS:**

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos

10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

#### **F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

---

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2º.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas

---

y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
  - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
  - VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$ 140.20 pesos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7º.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	Hasta \$270.00
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	Hasta \$1622.00
III. Eventos taurinos exclusivamente.	\$2163.00
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares por día	\$108.00
V. Juegos recreativos o mecánicos por día y por juego	\$53.00
VI. Bailes eventuales de especulación.	Hasta \$5408.00
VII. Bailes eventuales no especulativos	Hasta \$1298.00
VIII Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	8.0%

---

**ARTÍCULO 9º.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 270.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$ 270.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 270.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por ser-

---

vicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:**

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

#### **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 13.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públi-

---

cas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

### **I. Económico**

a) Casa habitación de interés social	\$ 480.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 574.00
c) Locales comerciales	\$ 668.00
d) Locales industriales	\$ 868.00
e) Estacionamientos	\$ 480.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 671.00
g) Centros recreativos	\$ 782.00

### **II. De segunda clase**

a) Casa habitación	\$ 962.00
b) Locales comerciales	\$ 962.00
c) Locales industriales	\$ 962.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 962.00
e) Hotel	\$ 1,443.00
f) Alberca	\$ 962.00
g) Estacionamientos	\$ 868.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 868.00
i) Centros recreativos	\$ 962.00

### **III. De primera clase**

a) Casa habitación	\$ 1,923.00
b) Locales comerciales	\$ 2,112.00
c) Locales industriales	\$ 2,112.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,844.00

---

---

e) Hotel	\$3,082.00
f) Alberca	\$ 1,443.00
g) Estacionamientos	\$ 1,924.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,112.00
i) Centros recreativos	\$ 2,210.00

#### IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 3,844.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,806.00
c) Hotel	\$ 5,767.00
d) Alberca	\$ 1,921.00
e) Estacionamientos	\$ 3,844.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,806.00
g) Centros recreativos	\$ 5,768.00

**ARTÍCULO 14.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

---

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,552.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 277,188.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 924,358.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'848,716.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'771,885.00

**ARTÍCULO 17.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,276.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 92,793.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 230,792.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 839,893.00

**ARTÍCULO 18.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

---

a) En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b) En zona popular, por m2	\$ 5.00
c) En zona media, por m2	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 7.00
e) En zona residencial, por m2	\$ 10.00

**ARTÍCULO 21.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 30.00
b) Asfalto	\$ 60.00
c) Adoquín	\$ 38.00
d) Concreto hidráulico	\$ 60.00
e) De cualquier otro material	\$ 36.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 22.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1082.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 685.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

---

**ARTÍCULO 23.** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de

\$ 2,100.00

**ARTÍCULO 24.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 25.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2 \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2 \$ 4.00
- c) En zona media, por m2 \$ 4.00
- d) En zona comercial, por m2 \$ 8.00
- e) En zona residencial, por m2 \$ 7.00

**II. Predios rústicos, por m2. \$ 3.00**

**ARTÍCULO 26.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

---

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2	\$ 5.00
c) En zona media, por m2	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 9.00
e) En zona residencial, por m2	\$ 20.00

**II. Predios rústicos por m2** \$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2	\$ 3.00
b) En Zona Popular por m2	\$ 4.00
c) En Zona Media por m2	\$ 6.00
d) En Zona Comercial por m2	\$ 8.00
e) En Zona Residencial por m2	\$ 10.00

**ARTÍCULO 27.** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 216.00
II. Monumentos	\$ 162.00
III. Criptas	\$162.00
IV. Barandales	\$ 162.00
V. Circulación de lotes	\$ 162.00
VI. Capillas	\$ 270.00

---

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana**

a) Popular económica	\$ 32.00
b) Popular	\$ 38.00
c) Comercial	\$ 75.00

**II. Zona de lujo**

a) Residencial	\$ 87.00
----------------	----------

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.** Por la expedición anual del registro de control

---

ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$701.00 pesos

I. Tortillerías

II. Gasolineras.

III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

IV. Establecimientos con preparación de alimentos.

V. Bares y cantinas.

VI. Pozolerías.

VII. Rosticerías.

VIII. Discotecas.

IX. Talleres mecánicos.

X. Talleres de hojalatería y pintura.

XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII. Talleres de lavado de auto.

XIII. Herrerías.

XIV. En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales o similares, cubrirán el equivalente hasta \$56,080.00 pesos.

XIV. Carpinterías.

XV. Lavanderías.

XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 33.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

---

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 60.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 60.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 60.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 163.00
b) Por refrendo	\$ 163.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 216.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 163.00
X. Certificación de firmas	\$ 163.00

XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 168.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 27.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 65.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 135.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 163.00
2.- Constancia de no propiedad	\$ 163.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 324.00
4.- Constancia de no afectación	\$ 270.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 163.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 163.00
7.- Constancia de no adeudo de agua potable.	\$ 75.00

**II. CERTIFICACIONES**

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 400.00
---	-----------

---

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 135.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 378.00
b) De predios no edificados	\$ 278.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 378.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 228.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 486.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 649.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 1,082.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,622.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,163.00
 <b>III. DUPLICADOS Y COPIAS</b>	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 65.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 108.00
3.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 216.00
4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 216.00

**IV. OTROS SERVICIOS**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 757.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

**A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

- a) De menos de una hectárea \$ 433.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 649.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$973.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 1,190.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 1,406.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 1,622.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 216.00

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

- a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$ 391.00
- b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> \$ 649.00
- c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$ 865.00
- d) De más de 1,000 m<sup>2</sup> \$ 973.00

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

- a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$ 565.00
-

---

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 973.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,082.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,622.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL**  
**RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1.- Vacuno	\$54.00
2.- Porcino	\$ 27.00
3.- Ovino	\$ 27.00
4.- Caprino	\$ 27.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 28.00
2.- Porcino	\$ 16.00
3.- Ovino	\$ 16.00
4.- Caprino	\$ 16.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES**  
**EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 37.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

---

I	Inhumación por cuerpo	\$ 135.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 204.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 421.00
III	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ 216.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 270.00
	c) A otros Estados de la República	\$ 270.00

**SECCIÓN DECIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a).- Tarifa domestica mensual	\$ 48.00
b).- Tarifa comercial mensual	\$ 389.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**a).- Tipo doméstico.**

Zonas populares.- \$ 270.00

Zonas residenciales \$ 324.00

**b).- Tipo comercial \$ 541.00**

### III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a) Zonas Populares	\$ 54.00
c) Zonas Residenciales	\$ 65.00
d) Zonas Comerciales	\$ 75.00

### IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 97.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	\$ 135.00
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	\$ 216.00
d). Cargas de pipas por viaje	\$ 65.00
e). Reposición de pavimento	\$ 65.00
f). Reparación de tomas	\$ 65.00
g). Excavación en terracería por m2	\$ 36.00
h). Excavación en asfalto por m2	\$ 60.00

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 10.00
b) Económica	\$10.00
c) Media	\$ 22.00

---

d) Residencial	\$ 108.00
f) Residencial en zona preferencial	\$ 162.00
g) Condominio	\$ 162.00
<b>II. PREDIOS</b>	
a) Predios	\$ 32.00
b) En zonas preferenciales	\$ 65.00
<b>III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
<b>A) COMERCIOS AL MENUDEO</b>	
a) Vinaterías y cervecerías	\$ 216.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 108.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$108.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 108.00
e) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 108.00
f) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 108.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 216.00
<b>B) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER</b>	\$ 270.00
<b>C) ESTACIONES DE GASOLINAS</b>	\$ 378.00
<b>IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	

---

**A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL**

a).- Clase 2 estrellas	\$ 162.00
b).- Clase 1 estrella	\$162.00
c)Clase económica	\$108.00

**B) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS**

\$ 108.00

**C) RESTAURANTES**

a) En el primer cuadro	\$ 162.00
------------------------	-----------

**D) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS**

a) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 325.00
---	-----------

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A)** Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión	\$ 32.00
b) Mensualmente	\$ 135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión \$ 32.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 27.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente \$21,030, por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 41.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

---

**I. LICENCIA PARA MANEJAR.**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 216.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$ 324.00
b) Automovilista	\$ 324.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 216.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 216.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$ 541.00
b) Automovilista	\$ 541.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 324.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 433.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 162.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 216.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$ 541.00
b) Con vigencia de cinco años	\$ 757.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 270.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

---

## II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010, 2011 y 2012.	\$ 216.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 216.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 108.00
D).-Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 216.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 42.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 162.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 108.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 54.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 32.00
--	----------

### **PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 690.00
c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 690.00
d) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 378.00

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 43.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN**

**A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,569.00	\$ 2,163.00

b. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 14,276.00	\$ 7,571.00
c. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,489.00	\$ 4,867.00
d. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 8,652.00	\$ 5,408.00
e. Vinaterías	\$ 1,622.00	\$ 1,082.00

**B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,785.00	\$2,704.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,652.00	\$ 7,571.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$973.00	\$ 649.00
e) Vinatería	\$ 8,652.00	\$ 5,408.00

## II. PRESTACION DE SERVICIOS.

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Bares:	\$ 19,467.00	\$10,815.00
b) Cabarets:	\$ 28,119.00	\$14,817.00
c) Cantinas:	\$ 16,223.00	\$ 8,111.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 24,334.00	\$12,437.00
e) Discotecas	\$21,630.00	\$11,356.00

f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,948.00	\$2,920.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,812.00	\$1,622.00

#### **h) Restaurantes:**

1.- Con servicio de bar	\$ 25,415.00	\$ 12,978.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,734.00	\$ 5,408.00

#### **i) Billares:**

1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,734.00	\$ 5,408.00
--------------------------------------	------------	-------------

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$974.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 974.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 974.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 974.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 44.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m <sup>2</sup>	
	a) Hasta m <sup>2</sup>	\$ 270.00
	b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$ 508.00
	c) De 10.01 en adelante	\$ 1,082.00
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
	a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 433.00
	b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup>	\$ 1,298.00
	c) De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 1,622.00

---

---

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad**

a) Hasta 5 m2	\$ 757.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,298.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,622.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 497.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 497.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ \$248.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo****a) Ambulante**

1.- Por anualidad	\$ 270.00
2.- Por día o evento anunciado	\$ 378.00

**b) Fijo**

1.- Por anualidad	\$ 433.00
2.- Por día o evento anunciado	\$ 216.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**  
**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$ 2,067.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,757.00

**CAPÍTULO TERCERO**  
**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 48.00
b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción	\$ 97.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 24.00

---

## II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 270.00
b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción	\$ 486.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 162.00

### SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

**ARTICULO 48.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

### SECCIÓN TERCERA. PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 49.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$108.00
--	----------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 118.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 65.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 75.00
f).-Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,596.00
g).- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,298.00
h).- Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,245.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
  - II. El lugar de ubicación del bien y
-

### III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 51.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. Arrendamiento

##### A) Mercado central:

a) Locales con cortina, mensualmente por m2	\$ 4.00
b) Locales sin cortina, mensualmente por m2	\$ 3.00

**B.-Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:** \$ 4.00

**C.-Canchas deportivas, por partido** \$ 108.00

**D.-Auditorios o centros sociales, por evento** \$ 2,163.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A) Fosas en propiedad, por m2** \$ 243.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 135.00

C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente \$757.00

**Zonas de estacionamientos municipales:**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 4.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 54.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$ 216.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 108.00

---

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$ 135.00
- b) Por camión con remolque \$ 190.00
- c) Por remolque aislado \$ 135.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 108.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$ 8.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 15.00

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Pro-caminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 243.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES**

**ARTÍCULO 53.** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 65.00
- b) Ganado menor \$ 54.00

**ARTICULO 54.** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |               |         |
|---------------|---------|
| I. Sanitarios | \$ 5.00 |
|---------------|---------|

**SECCIÓN QUINTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
  - II. Alimentos para ganados
-

- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 58.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 60.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
  - II. Contratos de aparcería
  - III. Desechos de basura
  - IV. Objetos decomisados
-

## V. Venta de Leyes y Reglamentos

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)                         | \$ 108.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$ 135.00 |
| c) Formato de licencia  | \$ 65.00  |

## VI. Venta de formas impresas por juegos

## VII. Otros no especificados.

### **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

#### **SECCIÓN TERCERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 64.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

---

**ARTÍCULO 65.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 66.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores a \$70.10 pesos, ni superior \$25,586.50 pesos.

#### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

##### **a) Particulares.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$280.40

---

2) Por circular con documento vencido.	\$350.50
3) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1402.00
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$4206.00
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$7,010.00
6) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
7) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$560.80
8) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	280.40
9) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
10) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
11) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
12) Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$350.50
13) Circular en sentido contrario.	\$350.50
14) Circular sin calcomanía de placa.	\$350.50
15) Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$350.50
16) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
17) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$350.50
18) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$350.50
19) Conducir un vehículo con las placas ocultas	\$210.30
20) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$210.30

---

---

21) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	\$350.50
22) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
23) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$2103.00
24) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$2103.00
25) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$210.30
26) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
27) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$350.50
28) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1402.0
29) Estacionarse en boca calle.	\$210.30
Estacionarse en doble fila.	\$210.30
30) Estacionarse en lugar prohibido	\$280.40
31) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$210.30
32) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	\$210.30
33) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$210.30
34) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
35) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso Correspondiente	\$1051.50
36) Invadir carril contrario	\$350.50

---

---

37) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$2103.00
38) Manejar con exceso de velocidad.	\$3,505.00
39) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
40) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$2103.00
41) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$2804.00
42) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$3,505.00
43) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$350.50
44) Manejar sin licencia.	\$350.50
45) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
46) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$350.50
47) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1051.50
48) No esperar boleta de infracción.	\$280.40
49) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$350.50
50) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$701.00
51) Pasarse con señal de alto.	\$350.50
52) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$280.40
53) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

---

---

54) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	\$350.50
55) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$350.50
56) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$280.40
57) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$350.50
58) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
59) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
60) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
61) Manejar y utilizar el teléfono celular al mismo tiempo.	\$1402.00
62) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	\$1051.50
63) Utilizar para circular o conducir documentos Falsificados	\$1402.00
64) Volcadura o abandono del camino.	\$1402.00
65) Volcadura ocasionando lesione	\$3,505.00
66) Volcadura ocasionando la muerte	\$2103.00
67) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

**b) Servicio Público.**

---

---

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
1. Alteración de tarifa.	\$1051.50
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$1402.00
3. Circular con exceso de pasaje.	\$1051.50
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$701.00
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	\$350.50
7. Circular sin razón social	\$210.30
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11. Maltrato al usuario	\$560.80
12. Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2103.00
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2103.00
16. Por violación al horario de servicio ( combis)	\$350.50
17. Transportar personas sobre la carga.	\$350.50
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	\$280.40

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Pro-caminos.

---

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$1,082.00
II. Por tirar agua	\$1,082.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$1,082.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 649.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTICULO 71.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

---

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

**II. Se sancionará con multa hasta \$2,920.00 a la persona que:**

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta \$4,867.00 a la persona que:**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,734.00 a la persona que:**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

---

**b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:**

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.**

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,334.00 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
-

**VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,793.00 a la persona que:**

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA.  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 74.** Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclama de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a).- Animales.
- b).- Bienes muebles.
- c).- Bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 75.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos,

---

según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos ni superior a \$25,586.50 pesos.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y**  
**FONDOS DE APORTACIONES**  
**FEDERALES**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

---

**I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:**

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del

---

Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2016**

**ARTÍCULO 88.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

---

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 177,616,962.66 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I.- Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$ 500,000.00
II.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$ 150,000.00
III.- Accesorios de Impuestos.	\$ 150,000.00
IV.- Derechos por Prestación de Servicios.	\$ 3,000,000.00
V.- Productos de Tipo Corriente.	\$ 8,300,000.00
VI.- Multas y Recargos.	\$ 250,000.00
VII.- Participaciones.	\$ 35,935,709.66
VIII.- Aportaciones.	\$ 116,331,253.00
IX.- Convenios.	\$ 13,000,000.00

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades

de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de

los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CARLOS REYES TORRES.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 60 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 97 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Saúl Montufar Mendoza, Presidente del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentaron mediante oficio, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, envió en

tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre

Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio

Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 97 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2016**

Numero	Zona	Descripción de la Zona	Valor por M2 \$
1.	01	Av. Lázaro Cárdenas	206.00
2.	01	Av. Cuauhtémoc	206.00
3.	01	Calle Nicolás Bravo	206.00
4.	01	Carretera Toluca - Zihuatanejo	206.00

Numero	Zona	Descripción de la Zona	Valor por M2 \$
1.	02	Calle Álvaro Obregón	155.00
2.	02	Av. Cuauhtémoc	155.00
3.	02	Calle Vicente Guerrero	155.00
4.	02	Calle Nicolás Bravo	155.00
5.	02	Calle Hermenegildo Galeana	155.00
6.	02	Calle Comonfort	155.00
7.	02	Calle Municipio Libre	155.00
8.	02	Calle Revolución	155.00
9.	02	Calle Aquiles Serdán	155.00
10.	02	Calle Juan. N. Álvarez	155.00
11.	02	Calle Alameda	155.00

<b>Numero</b>	<b>Zona</b>	<b>Descripción de la Zona</b>	<b>Valor por M2 \$</b>
1.	03	Calle Ignacio Zaragoza	93.00
2.	03	Calle Juan N. Álvarez	93.00
3.	03	Calle Aquiles Serdán	93.00
4.	03	Av. Revolución	93.00
5.	03	Calle Cerrada Alameda	93.00
6.	03	Calle Leandro Valle	93.00
7.	03	Calle Benito Juárez	93.00
8.	03	Col. Invisur	93.00
9.	03	Barrio El Capire	93.00
10.	03	Barrio Tierra Colorada	93.00
11.	03	Barrio San Antonio	93.00
12.	03	Barrio La Calera	93.00

<b>Numero</b>	<b>Zona</b>	<b>Descripción de la Zona</b>	<b>Valor por M2 \$</b>
1.	04	Barrio La Calera	62.00
2.	04	Colonia La Deportiva	62.00
3.	04	Barrio El Capire	62.00
4.	04	Barrio San Antonio	62.00
5.	04	Col. Carlos Román Celis	62.00

<b>Numero</b>	<b>Zona</b>	<b>Descripción de la Zona</b>	<b>Valor por M2 \$</b>
1.	05	Colonia de las Flores	41.00
2.	05	Barrio San Antonio	41.00
3.	05	Colonia La Deportiva	41.00
4.	05	Barrio La Calera	41.00

Clave	Tipo	Unidad	Clase		
			Económico (E)	Popular (P)	Lujo (L)
			\$	\$	\$
10	Techumbre	M2	46.00	62.00	103.00
20	Cubiertas de Concreto	M2	103.00	185.00	227.00
30	Pavimentos	M2	31.00	46.00	82.00
40	Albercas	M2	185.00	227.00	309.00

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno Rustico para el Ejercicio Fiscal 2016**

Num.	Características	Valor por Hectárea	
		Menos de 20 KM \$	Mas de 20 KM \$
1	Terreno de Riego	15,450.00	13,390.00
2	Terreno de Humedad	13,390.00	11,330.00
3	Terreno de Temporal	11,330.00	9,270.00
4	Terreno de Agostadero Laborable	4,120.00	6,180.00
5	Terreno de Agostadero Cerril	7,210.00	6,180.00
6	Terreno de Explotación Forestal	20,600.00	15,450.00
7	Terreno Sin Explotación Forestal	15,450.00	13,390.00

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**  
**IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **DECRETO NÚMERO 97 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 723.36</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *25 de Diciembre*

**1521.** *Francisco de Orozco llega a territorio de Oaxaca, donde ha de conquistar pueblos indígenas y fundar poblaciones.*

**1861.** *El ahora guerrillero Lindoro Cajiga, antiguo conservador e imperialista, autor de la delación de Don Melchor Ocampo, asesinado por Leonardo Márquez y Félix Zuloaga, es atacado hoy en Acambay, Estado de México, por fuerzas republicanas. Derrotado Cajiga, es aprehendido y fusilado en el mismo lugar.*

---